



ESTE DOCUMENTO ES
PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Legal
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 827 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC 2007

VISTOS:

El Recurso de Nulidad interpuesto por Doña **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES**, contra la **Resolución Directoral Nº 002179 de fecha 04 de julio de 2007** y el Informe Nº 1519-2007-GRC/GAJ de fecha 29 de Octubre de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 020793-07, Doña **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES**, profesora de educación primaria, interpone Recurso de Nulidad contra la **Resolución Directoral Nº 002179 de fecha 04 de julio de 2007**, que resuelve REASIGNARLA a otra Institución Educativa en cumplimiento de lo recomendado en el artículo 2º de la RD Nº 001489-DREC de fecha 23 de abril de 2007, por lo siguientes argumentos: Que, por Resolución Directoral Nº 001489 del 23 de Abril de 2007 se declaró No Ha Lugar a instaurar Proceso Administrativo a la recurrente, recomendándose su asignación a otra I.E.; Que, al ser notificada de esta última resolución solicitó su reincorporación a la I.E. de origen; Que, antes de ser notificada de la Resolución materia de su solicitud de nulidad, solicitó de manera reiterativa su reincorporación, sin tener respuesta, mediante los expedientes Nº 018624 de fecha 04 de junio de 2007, Nº 016331 de fecha 05 de Junio de 2007 y Nº 017488 de fecha 18 de junio de 2007; Que, al no haberse contestado sus solicitudes se habría incurrido en causal de nulidad;

Que, con Oficio Nº 2486-2007-DREC-OAL, de fecha 09 de Agosto de 2007, la Dirección Regional de Educación corre traslado del recurso presentado; adjuntándose copia fedateada de la **Resolución Directoral Nº 002179 de fecha 04 de julio de 2007**, materia del recurso presentado; y, de la **Resolución Directoral Nº 001489 de fecha 23 de Abril de 2007** que originó la emisión de la R.D. Nº 002179;

Que, de la verificación de la documentación elevada, se observó que no se adjuntó los expedientes de solicitudes de reincorporación, a los que hace mención la administrada, en su recurso de apelación, por lo que mediante Oficio Nº 1136-2007-GRC/GGR, que adjunta el Informe Nº 1276-2007-GRC/GAJ de esta Gerencia, por lo que se solicita a la Dirección Regional de Educación del Callao - DREC, anexe al expediente las referidas solicitudes, y mediante el oficio Nº 3001-2007-DREC-OAL la DREC remite las solicitudes presentadas así como el Informe Nº 079-2007-DREC-UGA-APER del Especialista Administrativo en Personal sobre el referido caso;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 001489 de fecha 23 de Abril de 2007**, la Dirección Regional de Educación del Callao, se pronuncia sobre el Informe Nº 001-2007 emitido por la Comisión de Procedimientos Administrativos de la DREC, respecto a la denuncia efectuada por Padres de Familia de la I.E. "Sor Ana de los Ángeles" por continuos maltratos físicos, psicológicos y pésima enseñanza académica propiciados por la profesora del aula **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES**, sobre los alumnos del primer grado de primaria de la sección G de la referida institución educativa; dicho pronunciamiento sostiene principalmente que la investigación efectuada es totalmente incipiente, existiendo contradicciones entre uno y otro examen psicológico, así mismo que los maltratos físicos y psicológicos deben ser probados y acreditados con certificados médicos legistas totalmente imparciales, que sin embargo lo que se evidencia más que lo manifestado por lo padres de familia es la existencia de "rompimiento de relaciones humanas" y un problema de ámbito social. En ese sentido resuelve: **NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO** contra la profesora **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES**, pero **RECOMIENDA** que la mencionada profesora sea **REASIGNADA** a otra Institución Educativa a efectos de evitar alteraciones en el clima institucional;

ESTE DOCUMENTO ES
UNO DE LOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con fecha 06 de septiembre de 2006 y mediante Oficio N° 4049-2006-DREC-UGA-APER, la Dirección Regional de Educación del Callao solicita al Director de la I.E. "Sor Ana de los Ángeles" poner a disposición de la Dirección Regional de Educación del Callao a Doña **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES** a fin de dar cumplimiento a la recomendación emitida por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER);

Que, posteriormente mediante las diversas solicitudes Nros. 018624 de fecha 04 de junio de 2007, N° 016331 de fecha 05 de Junio de 2007 y N° 017488 de fecha 18 de junio de 2007, Doña **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES** solicita su reincorporación a la I.E. "Sor Ana de los Ángeles" al no haberse acreditado, según manifiesta la administrada, las imputaciones conforme se desprende de la **Resolución Directoral Regional N° 001489 de fecha 23 de Abril de 2007**; es decir que la administrada no interpone recurso impugnativo contra la referida resolución; sino solicita se le reincorpore a su centro de trabajo al haber sido absuelta de los cargos.

Que, Doña **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES**, manifiesta como argumento de su Recurso de Nulidad, que la Dirección Regional de Educación ha trasgredido lo dispuesto en el Artículo 10 inc. 1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y lo establecido en el Artículo 2° inc. 20) de la Constitución Política del Perú al no haberse resuelto las solicitudes presentadas (N° 018624 de fecha 04 de junio de 2007, N° 016331 de fecha 05 de Junio de 2007 y N° 017488 de fecha 18 de junio de 2007);



Que, sobre lo manifestado por Doña **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES**, debemos tener en cuenta lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, que está referido a las Causales de Nulidad, no enmarcándose lo manifestado en ninguno de los supuestos; máxime si los requerimientos realizados a través de los Formulario Unico de Trámite N° 018624 de fecha 04 de junio de 2007, N° 016331 de fecha 05 de Junio de 2007 y N° 017488 de fecha 18 de junio de 2007, solo pretenden que la administrada no sea trasladada a otra institución educativa, no demostrando la contravención a las leyes, o defectos de omisión, ni otra causal a las que hace referencia la norma señalada;

Que, en ese sentido tenemos que la **Resolución Directoral N° 002179**, que resuelve su REASIGNACION, no ha sido emitida en contravención a la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que no se ha emitido sobrepasando los límites de la Ley ni se ha actuado al margen de ella; dicha resolución fue emitida en cumplimiento de otra (**Resolución Directoral N° 001489**) que no fue objeto de recurso impugnativo alguno por parte de la administrada, quien únicamente presentó solicitudes de reincorporación que estaban sujetas a lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao; y en consecuencia, la emisión de la Resolución de Reasignación no estaba condicionada a la atención de las solicitudes presentadas.



Que, asimismo debemos precisar que lo resuelto en la **Resolución Directoral Regional N° 001489 de fecha 23 de Abril de 2007** en el Artículo segundo no es una sanción sino una prerrogativa que puede tomar la Dirección Regional de Educación cuando la situación así lo amerite. En ese sentido tenemos lo expuesto en el Artículo 234 del Reglamento de la Ley del Profesorado, Decreto Supremo 019-90-ED, que establece la procedencia de la reasignación en el caso de ruptura de relaciones humanas entre el profesorado y padres de familia o cuando se hayan suscitado hechos que pongan en peligro la integridad de los alumnos;

Que, para mayor abundamiento tenemos lo establecido en La Ley N° 28044 -Ley General de Educación en su Artículo 8°, referido a los Principios de la Educación donde el acápite a) nos habla sobre el pleno respeto a las normas de convivencia a fin de hacer posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana; y, el Artículo 56°, del mismo cuerpo de Ley, referido a "El profesor" donde indica que: "*El Profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente a la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes*".



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
ORIGINAL QUE OTRA DE LAS COPIAS
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Abogado Consultor Titular Documento N° 0000000000
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 827 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Nulidad interpuesto por Doña **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral N° 002179** de fecha 04 de julio de 2007, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL

